Esquel, de noviembre de 2014.-

------**VISTO:**----------

------La apelación interpuesta a fs. 146 por el demandado G. J. R. contra la sentencia definitiva N° 43/2014 (fs. 132/140) aclarada por sentencia N° 181/2014 (fs. 142 y vta.) y que fuera concedido a fs. 147; y-

---

------**CONSIDERANDO:**----------

------Es facultad de esta Alzada examinar las formas y los efectos en que fueron concedidos los recursos, sin estar condicionada a lo resuelto por el Juez de la anterior Instancia.----------

------"*La Cámara goza de la potestad para efectuar, aún de oficio, un nuevo juicio de admisibilidad del recurso de apelación deducido, sin estar obligado por la voluntad de las partes, ni por la concesión efectuada por el juez de primer grado*" (SCMendoza, 17/06/99, Olcese, Raúl A. y otros c. Banco Central, LL Gran Cuyo, 1999-745). Como no podía ser de otra manera, es el criterio unánime de las Cámaras de Apelaciones de esta provincia (CAN1, TW, 12/5/93, 000L 000029; CAS1, CR, 15/2/95, 000C 000028; CAS2, CR, 2/6/00, 000C 000057) y el sustentado por este Tribunal SIC N° 27/03, 66/05 cano, entre otras).---

------Siendo así, observamos que el recurso de apelación interpuesto a fs. 146 fue concedido a fs. 147 "*en relación*" cuando debió serlo en los términos de los arts. 59 y 60 de la Ley XIV N° 1 toda vez que, se trata de una sentencia definitiva que da por terminado el proceso y pone fin a la controversia.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ----------

---------- **RESUELVE** ----------

------1°) **MODIFICAR** la forma de concesión del recurso de apelación de fs. 147, el que se concederá en los términos de los arts. 59 y 60 de la

Ley XIV N° 1 y con efecto suspensivo, conforme las facultades del art. 279 del CPCC, de aplicación a autos conforme lo dispone el art. 73 de la citada ley de procedimiento laboral.----------

------2°) **REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2014. CONSTE.

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria